



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 26/21, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN TRÁMITE DE ADSCRIPCIÓN EN OSPTF", iniciado a raíz de las presentaciones efectuadas por las Sras. Mónica MAMANI y Elvia B. AGÜERO ACOSTA, con relación a presuntos incumplimientos normativos en el trámite de adscripción correspondiente a una agente, en la Obra Social Provincial (OSPTF) -fs. 1/27-.

Recibidas las mentadas denuncias, mediante Nota F.E. N° 163/21, se efectuó requerimiento a la titular de la OSPTF a fin de que remitiese un informe pormenorizado, adunando la documentación que respalde la respuesta -fs. 28-.

Asimismo, a través de Nota F.E. N° 164/21 se solicitó al Sr. Ministro Jefe de Gabinete que remitiera a este organismo copia autenticada de las actuaciones en las que tramitó la renovación de la adscripción de la agente en cuestión -fs. 29-.

Como respuesta se recibió, en primer lugar, la Nota S.L. y A. (M.J.G.) N° 249/21 suscripta por el Sr. Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete a la cual se acompañó copia del Expediente MJG - E N° 48805/2020, caratulado: "S/RENOVACIÓN DE ADSCRIPCIÓN AGTE. VAINI VANESA LORENA LEG. N° 25178687/00" -fs. 30/64-.

Por su parte, mediante correo electrónico la titular de la Obra Social de la Provincia remitió la Nota E N° 6293/2021 Letra: Presidencia y la Nota E N° 5328/21 junto al Informe Legal (D.G.A.J.) N° 43/21 y documental -fs. 65/125-.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Se denuncia ante este organismo un presunto incumplimiento a la normativa vigente por parte del área de Recursos Humanos de la Obra Social Provincial, desde la cual se habría dispuesto una liquidación errónea a favor de una agente que se desempeñó como adscripta en la institución. A tenor de lo indicado, el error habría sido puesto en evidencia desde el área de Personal, pero ni el responsable de Recursos Humanos ni el de Legales habrían tomado la debida intervención en el asunto.

En concreto, de acuerdo a las denunciadas en el mes de febrero del corriente año se habrían detectado pagos retroactivos de diferencia salarial a la agente en cuestión, pese a que la misma habría dejado de prestar servicios en la OSPTF en fecha 25/11/20 —por haberse vencido el plazo de su adscripción al ente— sin retomar sus actividades sino hasta el 29/01/21.

Consideran que, de no corregirse esta irregularidad, se produciría un perjuicio fiscal. Paralelamente, sostienen que correspondería la rectificación del acto, dado que la empleada fue sindicada como de categoría 10 P.A. y T. siendo en realidad 19 P.A. y T. -fs. 17/18-.

Puesto a considerar la cuestión, y teniendo a la vista las explicaciones brindadas por las autoridades y su documental respaldatoria, no advierto irregularidad que amerite la intervención de este organismo.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

En lo que refiere al trámite de adscripción de la agente en cuestión surge, en efecto, que por Dto. Pcial. N° 695/20 se autorizó la misma desde el Ministerio de Salud —donde revista presupuestariamente— al ámbito de la OSPTF, en los términos del Dto. Nac. N° 2058/85, Anexo I, Punto 2.3 y 4 reglamentario de la Ley Nac. N° 22.251, y por el plazo de seis (6) meses, lo que se extendió hasta el día 26/11/20 -fs. 32/33-.

Luego, a raíz del requerimiento efectuado en fecha 15/10/20 por el Sr. Jefe de Departamento de Farmacia Ushuaia, la Sra. Presidenta de la OSPTF solicitó en fecha 19/11/20 a la Sra. Ministro de Salud la renovación de adscripción para que la misma "continúe desempeñando tareas en la dependencia" -fs. 34/36-.

Como se puede apreciar, el pedido de ambos funcionarios fue efectuado antes del vencimiento del plazo de la adscripción, y en ambos se destacó la necesidad de dar continuidad al trabajo de la agente VAINI.

Más tarde, en fecha 16/12/20, previa intervención del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, la Sra. Ministro de Salud otorgó la autorización solicitada -fs. 39/46-. No obstante, se aprecia que esto ocurrió una vez vencido el término de la adscripción original.

Sin perder ello de vista, el Poder Ejecutivo, a través del Dto. Pcial. N° 46/21, reconoció y autorizó la renovación del trámite de adscripción por otros seis meses. Teniendo evidentemente en cuenta lo ocurrido, lo hizo de forma retroactiva, a partir del día 27/11/20 -fs. 53/54-.

Tiempo después, se rectificó el error cometido respecto de la categoría de revista cuya subsanación piden las denunciantes –v. Dto. Pcial. N° 536/21, fs. 64-.

Ahora bien, es cierto que, entre el período en que venció la adscripción original y se concedió, retroactivamente, la segunda, la agente no prestó servicio “real y efectivo” en la OSPTF.

Pero esto no sucedió porque retomara sus actividades en la jurisdicción donde revista presupuestariamente, sino con motivo del usufructo de una serie de licencias que comenzaron el 25/11/20 y culminaron el 29/01/21 (licencia anual ordinaria 2019, licencia por enfermedad y licencia anual ordinaria 2020).

Al respecto, podría generar alguna duda el hecho de que estas licencias no fueron concedidas por las autoridades de la OSPTF, sino por el Ministerio de Salud y el Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia.

Pero, en realidad, esto es lógico si se piensa que, hasta tanto no fue renovada la adscripción, la agente pudo creerse obligada a presentarlas ante el organismo de origen, y éste, obligado a concederlas.

En todo caso, lo cierto es que, cualquiera fuera el órgano que haya debido entender en las licencias, con posterioridad, el Poder Ejecutivo, en uso de competencias propias, determinó claramente darle continuidad a la adscripción de la agente en la Obra Social, haciéndolo de manera retroactiva.

Dicha decisión fue justificada en la voluntad expresada por los titulares de las carteras intervinientes, y en la



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

necesidad de continuar con la colaboración de la citada agente "...a partir de la finalización de la adscripción que fue otorgada mediante Decreto Provincial N° 695/20" (v. consid. 3°).

De la lectura del decreto se colige, entonces, que la determinación del empleador fue categórica, y no puede ser desconocida ahora por la Dirección de Recursos Humanos de la Obra Social.

Insisto, de la documental remitida surge que si bien como afirma la Sra. Jefe de Personal no se prestaron servicios "reales y efectivos", esto no fue porque la trabajadora hubiese retornado al área de Salud, sino porque se encontraba de licencia.

Coincidente con ello, en el Informe Legal N° 43/21 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OSPTF se destacó que el Ministerio de Salud ya tomó razón de la adscripción, computándola desde el 27/11/20 y hasta el 26/5/21 -fs. 98-, ratificando la prestación de servicios en la OSPTF sin solución de continuidad.

Por consiguiente, y siempre que no se verifique una duplicidad en el pago de haberes a la agente, no se advierte prima facie la existencia de la irregularidad señalada en la denuncia.

No obstante ello, por constatarse que la discrepancia planteada por las denunciantes se suscitó con motivo del atraso sufrido en el trámite de la adscripción a consecuencia de la falta de despacho en tiempo y forma del pedido por el


organismo de origen, se sugiere que sea éste un aspecto a considerar por las áreas intervinientes en futuros casos para evitar la reiteración de situaciones como la descripta.

Finalmente, a fin de descartar la inexistencia de pagos efectuados en más, y por tratarse la liquidación de haberes de la Administración una materia de aquéllas que caen dentro de la competencia asignada al Tribunal de Cuentas por la Ley Provincial N° 50, corresponde dar intervención al mismo, ello a los efectos de descartar que haya habido un eventual perjuicio fiscal como consecuencia del mencionado pago retroactivo.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente de la OSPTF, de la Sra. Ministro de Salud, del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, del Tribunal de Cuentas, y de las presentantes.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 27 /21.**

**Ushuaia,** - 4 OCT 2021

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 26/21, caratulado:  
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN TRÁMITE DE ADSCRIPCIÓN EN  
OSPTF"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se inició a raíz de las presentaciones efectuadas por la Sra. Mónica MAMANI y la Sra. Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA, por las cuales solicitan la intervención de esta Fiscalía de Estado con relación a supuestas irregularidades en el trámite de adscripción, correspondiente a una agente, en la Obra Social Provincial (OSPTF).

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 27/21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

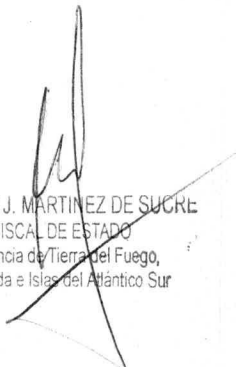
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E. N° 27/21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 27/21, notifíquese a la Sra. Presidenta de la OSPTF, a la Sra. Ministro de Salud, al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, al Tribunal de Cuentas y a las presentantes. Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 69 /21**

**Ushuaia, - 4 OCT 2021**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUREDA  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur